



Martes 28 de setiembre de 2010, n. 188

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL

Para los efectos de los artículos 88, párrafo segundo y 90, párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 08-08050-0007-CO, promovida por Flor Cristina Díaz Prudencio en contra de los artículos 14 y 15 de la Ley General de Pensiones, se ha dictado el voto número 15058-2010 de las catorce horas con cincuenta minutos del ocho de setiembre del dos mil diez, que literalmente dice:

“Se declara con lugar la acción. En consecuencia, se anulan por inconstitucionales los artículos 14 y 15 de la Ley General de Pensiones, N° 14 de 2 de diciembre de 1935 y sus reformas. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe y de las relaciones o situaciones jurídicas que se hubieran consolidado por prescripción, caducidad o en virtud de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada material. Publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial* y reséñese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Comuníquese a la Asamblea Legislativa. Notifíquese.”

Se hace saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 88, párrafo segundo de la ley de la Jurisdicción Constitucional que la vigencia de la(s) norma(s) aquí anulada(s) rige(n) a partir de la primera publicación de este aviso.

San José, 9 de setiembre del 2010.

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario

Exento.—(IN2010077003)